

PARANÁ, 1 DE JUNIO DE 2025
A LA JUNTA ELECTORAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA –
DISTRITO ENTRE RÍOS
Y A LA SECRETARÍA ELECTORAL DEL JUZGADO FEDERAL DE
PARANÁ CON COMPETENCIA ELECTORAL

S / D

Ref.: Denuncia por intento de anulación fáctica de elecciones internas – Petición de resguardo jurisdiccional de derechos políticos – Reserva federal

Quien suscribe, **Domingo Daniel Rossi**, precandidato a Senador Nacional por la lista “Reconstrucción Entrerriana” del Partido Justicialista Distrito Entre Ríos y actual Intendente de la ciudad de Santa Elena, por derecho propio y con el **patrocinio letrado del Dr. Carlos Guillermo Reggiardo**, abogado inscripto al T° I, F° 198, M.P. 7293, constituyendo domicilio procesal en calle Cordoba 439 y electrónico cgreggiardo@gmail.com 20305443043 de la ciudad de Paraná, a V.E. digo:

I. OBJETO

Que en mi carácter de afiliado, precandidato y actual intendente en ejercicio, **vengo a denunciar la existencia de una maniobra institucional encubierta, dirigida a impedir la realización de elecciones internas legalmente convocadas para el 6 de julio de 2025**, invocando como pretexto supuestos problemas financieros y logísticos, lo cual **no sólo carece de sustento normativo, sino que constituye una afectación directa y actual del derecho político de participación activa**, consagrado por el orden constitucional e internacional vigente.

Solicito, en consecuencia, que se **arbitren todas las medidas necesarias para asegurar la continuidad del proceso electoral interno**, conforme a las normas estatutarias, legales y

constitucionales aplicables, y se intime a los órganos partidarios correspondientes a abstenerse de adoptar decisiones administrativas o “de hecho” que impliquen la cancelación, postergación o manipulación del acto comicial interno sin resolución judicial fundada.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

Mediante **resolución N.º 07 J.E.P.J. de fecha 30/05/2025**, la Junta Electoral del Partido Justicialista notificó al Consejo Provincial su “preocupación” ante presuntas dificultades operativas derivadas de la suspensión de las PASO (Ley 27.783) y del costo que implicaría asumir con recursos propios la organización del acto electoral.

Sin embargo, **esa resolución no contiene ninguna decisión jurídica válida, ni resolución suspensiva, ni propuesta de solución**, sino que opera como una advertencia política cuya consecuencia práctica es la **paralización del proceso electoral interno**, colocando a los candidatos oficializados en una situación de incertidumbre institucional y vulnerabilidad jurídica. Esto **no puede interpretarse sino como una maniobra para cancelar de hecho la elección**, trasladando la responsabilidad hacia factores económicos sin adoptar alternativas válidas ni mecanismos democráticos alternativos, como la boleta única, la descentralización territorial o la reducción proporcional de sedes.

Resulta especialmente grave que el proceso electoral ya se encuentra **convocado oficialmente, con listas reconocidas, apoderados acreditados y cronograma en curso**, incluyendo la fecha formal del acto electoral fijada para el **6 de julio de 2025**, según surge de las resoluciones N.º 01, 03, 05 y 06 de la misma Junta.

La supuesta “falta de recursos” nunca fue invocada como causa legal para la suspensión de comicios internos en la historia electoral del peronismo entrerriano, y **ningún artículo de la Carta Orgánica ni**

de la Ley 23.298 autoriza la sustitución de la voluntad popular por la discrecionalidad presupuestaria de un órgano partidario.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

a) Constitucionales y legales

La conducta denunciada vulnera principios esenciales de nuestro sistema democrático. **El art. 38 de la Constitución Nacional** consagra a los partidos políticos como “instituciones fundamentales del sistema democrático”, lo que implica una obligación directa de respetar **métodos transparentes y participativos en la selección de candidaturas**, conforme lo establece también el art. 37 CN y el principio republicano del art. 1.

La **Ley Orgánica de Partidos Políticos N.º 23.298**, en su art. 3, exige expresamente que los partidos “organicen su vida interna sobre bases democráticas”, mientras que su art. 10 establece que los conflictos sobre cumplimiento de dicha legalidad pueden ser sometidos a revisión judicial.

La **Carta Orgánica del PJ de Entre Ríos**, norma estatutaria de cumplimiento obligatorio, establece en su art. 29 que las candidaturas a cargos públicos deben definirse mediante “voto directo, secreto y a simple pluralidad de sufragios”, y el art. 30 exige que los comicios se realicen con al menos 180 días de antelación a las elecciones generales. El acto electoral ya fue convocado conforme a estos parámetros.

Frente al nuevo contexto normativo de suspensión de las PASO (Ley 27.783), la **Acordada CNE N.º 37/2025** exhortó expresamente a los partidos a garantizar elecciones internas democráticas, respetando la legalidad estatutaria, la equidad y el derecho de las minorías. No avaló, bajo ningún supuesto, suprimir comicios por

motivos económicos, sino que alentó la adecuación institucional con mecanismos razonables.

b) Jurisprudencia nacional

La Corte Suprema de Justicia ha sido clara al respecto: En **"Partido Justicialista c/ Estado Nacional – Ministerio del Interior" (Fallos 331:257)**, sostuvo que:

"Los partidos políticos no están exentos del control constitucional. La vigencia de su legalidad democrática interna es revisable judicialmente cuando se encuentra comprometido el derecho de participación política".

En **"Raffo c/ Estado Nacional" (Fallos 342:563)**, el Máximo Tribunal reafirmó que:

"El derecho de participación en condiciones de igualdad no puede verse limitado por la discrecionalidad de los órganos partidarios o por condiciones económicas impuestas sin base legal".

Y en **"Partido Nuevo Triunfo" (Fallos 328:4343)**, se subrayó que:

"La democracia interna es un presupuesto necesario para que el partido conserve su personería jurídico-política".

c) Jurisprudencia interamericana

La **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha dejado sentado que:

- En **"YATAMA vs. Nicaragua" (Sentencia del 23/06/2005, Serie C N.º 127)**:

“Los partidos deben garantizar mecanismos razonables y accesibles para la postulación de candidaturas, y no pueden establecer obstáculos desproporcionados que anulen el derecho a ser elegido”.

[Texto completo:
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf]

- En “**Castañeda Gutman vs. México**” (**Sentencia del 6/8/2008, Serie C N.º 184**):

“El derecho a ser elegido incluye el acceso efectivo a mecanismos partidarios internos, que deben ser razonables, proporcionales y no discriminatorios”.

[Texto completo:
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf]

IV. RESERVA FEDERAL

Que, atento a la amenaza directa e inminente a los derechos fundamentales de participación política activa, igualdad ante la ley y legalidad democrática, dejo **planteada formalmente la cuestión federal** conforme al **artículo 14 de la Ley 48**, por encontrarse comprometidos los arts. 1, 14, 16, 18, 37, 38 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, así como los arts. 8.1, 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En consecuencia, **se formula expresa reserva de recurrir ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**, en caso de consolidarse esta vulneración institucional por parte de los órganos partidarios.

V. PETICIÓN

Por todo lo expuesto, solicito:

1. Se tenga por **formulada la presente denuncia con reserva federal.**
2. Se intime a la Junta Electoral y al Consejo Provincial del PJ a **garantizar la realización del acto electoral del 6 de julio,** según el cronograma oficial.
3. Se adopten medidas organizativas de bajo costo: **boleta única, descentralización departamental y uso parcial de recursos digitales,** en línea con la Acordada CNE 37/2025.
4. Se impida por vía judicial **la emisión de resoluciones o actos partidarios contrarios a derecho que impliquen la cancelación o postergación del proceso electoral interno,** sin resolución fundada en derecho.
5. Se oficien a la **Cámara Nacional Electoral y al Ministerio del Interior,** para que tomen conocimiento de esta situación institucional y evalúen las medidas de resguardo democrático que correspondan.

Proveer conforme,

SERÁ JUSTICIA.

DOMINGO DANIEL ROSSI

Precandidato a Senador Nacional

Intendente Municipal de Santa Elena

Dr. CARLOS GUILLERMO REGGIARDO

Abogado patrocinante

Tº I – Fº 198 – M.P. 7293 – Entre Ríos